

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0533-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura Física y Deporte, y del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paola Michell Longoria López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Contemplar que las personas deportistas de alto rendimiento, seleccionadas nacionales y deportistas profesionales deberán contar con seguridad social conforme a la Ley del Seguro Social y las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas, comités deportivos estatales, clubes y demás personas físicas o morales que organicen, promuevan o financien la participación de deportistas en actividades de competiciones oficiales, nacionales o internacionales, estarán obligados a inscribirlos en el régimen obligatorio del Seguro Social. Considerar que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio las personas deportistas descritas con antelación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Cultura Física, se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXII del artículo 73, en relación con el párrafo décimo tercero del artículo 4º, y para legislar en la Ley del Seguro Social, se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, y el Apartado "A", fracción XXIX, del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL A PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, SELECCIONADAS NACIONALES Y DEPORTISTAS PROFESIONALES ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 54 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue: Artículo 54 Bis. Las personas deportistas de alto rendimiento, seleccionadas nacionales y deportistas profesionales deberán contar con seguridad social conforme a la Ley del Seguro Social. Las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas, comités deportivos estatales, clubes y demás personas físicas o morales que organicen, promuevan o financien la participación de deportistas en actividades de competencias oficiales, nacionales o internacionales, estarán obligados a inscribirlos en el régimen obligatorio del Seguro Social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	El incumplimiento de esta disposición constituirá falta administrativa grave y será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 152, fracción I, de esta ley.
LEY DEL SEGURO SOCIAL Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. a IV. ... No tiene correlativo	ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción V al artículo 12 a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. a IV. ... V. Las personas deportistas de alto rendimiento, seleccionadas nacionales y deportistas profesionales, independientemente de la forma de contratación o remuneración que reciban, siempre que participen en competencias, entrenamientos o actividades organizadas o avaladas por las federaciones deportivas, asociaciones, clubes o comités deportivos estatales y nacionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Instituto Mexicano del Seguro Social, contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de lo establecido en este decreto.

TERCERO. Las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas, comités deportivos estatales y clubes contarán con un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con la obligación de inscripción de las personas deportistas en el régimen obligatorio del Seguro Social.

Juan Carlos Sánchez Vargas.